



CERTIFICADOS CARTULARES DE CREDITO FISCAL

VIGENCIA HASTA EL 30/06/2011 PARA SU PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN TOTAL

Instructivo para su presentación e imputación en AFIP

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Legislación Aplicable

Ley 22.317 – Ley 25.300 – Ley 24.624 - Decreto 819/98 – Decreto 334/99

Leyes de Presupuesto Años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004

PRESENTACION DE CERTIFICADOS

Con carácter previo a su presentación, los certificados deberán ser endosados a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con los siguientes datos en el respectivo endoso:

* Apellido y Nombres o Denominación, y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Contribuyente o Responsable.

* Aclaración del carácter que inviste el firmante.

* Tipo y Número de Documento de Identidad del firmante.

* Lugar y Fecha.

* Firma Autorizada y Sello Aclaratorio.

(Art. 6° R.G. AFIP 1287 - Bs. As., 27/5/2002)

Los certificados deberán presentarse acompañados del formulario de declaración jurada F. 688, en la dependencia de AFIP en la que se encuentre inscrito el contribuyente o responsable. (Art. 7° R.G. AFIP 1287 - Bs. As., 27/5/2002)

Las oficinas receptoras de AFIP **no** aceptarán certificados en los que existan perforaciones, leyendas o inscripciones, dando cuenta al interesado de su **nulidad**.

En igual forma se procederá si los certificados en el cuerpo principal y/o endosos, presentan raspaduras, enmiendas, interlineaciones, tachaduras u otros defectos de escritura, que *no estén debidamente salvados*.

Los certificados entregados en pago y aceptados por AFIP, serán intervenidos y retenidos para su anulación (Art. 8° R.G. AFIP 1287 - Bs. As., 27/5/2002)

El formulario de declaración jurada F. 688 deberá ser cubierto por duplicado, en forma clara y legible.

El original quedará en poder de AFIP y el duplicado será devuelto —sellado—, al contribuyente y/o responsable como constancia de recepción.

El formulario no podrá contener enmiendas ni raspaduras. (Art. 9° R.G. AFIP 1287 - Bs. As., 27/5/2002)



UTILIZACION DE LOS CERTIFICADOS

Los "Certificados de Crédito Fiscal" y los "Certificados de Crédito Fiscal Nominativos y Endosables" que establece la Ley N° 22.317 y sus modificaciones, serán utilizados para la cancelación de cualquier impuesto, vigente o no, y de aquellos que se establezcan en lo futuro —como también sus respectivos intereses, accesorios, etc.—, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de AFIP. (**Art. 2° R.G. AFIP 1287** - Bs. As., 27/5/2002)

ENDOSO DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados de crédito fiscal podrán ser transferidos por endoso y sólo podrán ser utilizados por sus titulares o en su caso, por los endosatarios para la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la actual AFIP (**Art. 5° Ley 22.317** - Bs.As., 31/10/1980) .

De la consulta realizada a dicha Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Agencia Central- , el endoso de los Certificados de Crédito Fiscal deberá observar los mismos requisitos que el endoso de cheques

PROCEDIMIENTO DE IMPUTACION DE LOS CERTIFICADOS

El "Certificado de Crédito Fiscal" deberá presentarse con la primera imputación que se efectúe, acompañado del formulario de declaración jurada **F. 688**.

Las imputaciones posteriores para cancelar otros conceptos o, en su caso, otros impuestos, se efectuarán presentando el citado formulario, por la parte correspondiente del remanente del certificado aún no imputado.

(**Art. 12 R.G. AFIP 1287** - Bs. As., 27/5/2002)

En consecuencia, a cada momento de imputación se deberá presentar un formulario F.688 con el que se irá agotando el saldo disponible (Rubro I - Col.III igual al Rubro I – Col.V de la presentación anterior) respecto del monto total del certificado (Rubro I - Col.I), afectando dicho saldo en la columna respectiva (Rubro I – Col.III).

El detalle de los montos afectados, con la respectiva descripción del impuesto a imputar, se debe especificar en el Rubro II del F.688.

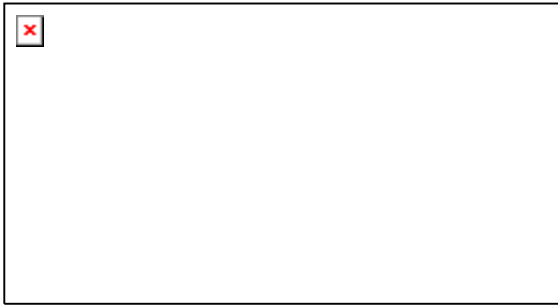
IMPUTACIONES EN EXCESO

Cuando los certificados se imputen al pago de importes en concepto de anticipos y de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo **serán computables** en dicha declaración jurada, importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

En ningún caso las imputaciones de certificados o bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto referido en los párrafos anteriores, los **importes imputados en exceso serán utilizables**, en la medida que el régimen lo permita, para **aplicar a futuras obligaciones**.

(**Art. 20 R.G. AFIP 1287** - Bs. As., 27/5/2002)



Ejemplo utilización de Certificado de Crédito Fiscal

Se presenta un ejemplo en donde la Empresa XX S.A. posee dos Certificados de Crédito Fiscal los cuales aplicará al pago de impuestos en el mes de mayo y junio

Nro Certificado Crédito Fiscal	Monto	Fecha de Emisión
301-2003-334	\$ 3.000,00	01/03/2010
301-2003-348	\$ 12.000,00	12/03/2010

Los aplica al pago de

* IVA DDJJ Mensual de los meses Mayo (\$ 1.450,50) y Junio (\$ 3.400,10)

* Ganancias DDJJ Anual de Mayo (\$ 3.000,10)

Montos a Aplicar por mes

Mayo

IVA \$ 1.450,50

Ganancias \$ 3.000,00

Total \$ 4.450,50

Se aplica en forma total el Certificado 301-2003-334 y en forma parcial el Certificado 301-2003-348 quedando un remanente del mismo de \$ 10.549,10 para futuras aplicaciones

Junio

IVA \$ 3.400,10

Se aplica en forma parcial el Certificado 301-2003-348 quedando un remanente del mismo de \$ 7.149,00 para futuras aplicaciones

\$ 7.149,00